



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2021 / 3917E
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	30 / 2021
Tipo de Sesión	Ordinaria
Forma	Telemática
Fecha celebración	miércoles, 22 de septiembre de 2021

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martin
- 6 D. Julio César Padrones Nieto
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 María Paloma Domínguez Alonso.

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las ocho y veintidós minutos, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

ACUERDOS:

- 1. Aprobar de las actas de las sesiones 28/2021: ordinaria, de 8 de septiembre y 29/2021: extraordinaria, de 17 de septiembre.**

Este punto queda sobre la mesa hasta una nueva celebración de la Junta de Gobierno Local.

2. Comunicaciones.

No hubo.

- 3. Aprobar la devolución de garantía definitiva constituida para responder de la ejecución del contrato de “suministro de combustibles Gasóleo C y A para calefacción y automoción de las dependencias y vehículos municipales del Ayuntamiento de Medina del Campo” suscrito el 7 de febrero de 2017 con la mercantil CODISOIL, S.A. (Expdte. 2021/3376X).**



Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

ANTECEDENTES:

- 1. Iniciación del expediente:** mediante solicitud, con número de anotación de entrada 2021006762 de fecha 18 de agosto de 2021 efectuada por D. Ignacio Javier del Barrio Puentes, mediante la que solicita la devolución y cancelación de la fianza prestada y depositada en este Ayuntamiento relativa al contrato suministro de gasóleo C y A para calefacción y automoción, con destino a dependencias y vehículos municipales de este Ayuntamiento.
- 2. Expediente electrónico nº 2021/3376X.**
- 3. Objeto del procedimiento:** Devolución de garantía definitiva constituida para responder de la ejecución del contrato de "Suministro de combustibles Gasóleo C y A para calefacción y Automoción de las dependencias y vehículos municipales del Ayuntamiento de Medina del Campo", suscrito 07.02.2017.
- 4. Carta de pago** (constitución de depósitos) de 30 de diciembre de 2016, por importe de 15.000,00€.
- 5. Contrato** de suministro de gasóleo C y A para calefacción y automoción, con destino a dependencias y vehículos municipales de este Ayuntamiento, de 7 de febrero de 2017.
- 6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Prescripciones Técnicas (PPT).**
- 7. Informe emitido por el la Coordinadora de servicios** de fecha 27.08.2021.
- 8. Informe de Intervención nº2021/571** de fecha 10.09.2021: FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD. (Con observaciones).
- 9. Informe de la Recaudación Municipal** de fecha 16/09/2021, mediante el que se recogen las observaciones del informe de fiscalización.
- 10. Escritura pública de otorgamiento de poder a favor de D. Ignacio Javier del Barrio Fuentes ante el notario Jaime Recarte Casanova el día 05.12.2018 con nº de protocolo notarial 7162.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. De acuerdo con la documentación obrante en el expediente de licitación, el importe constituido en metálico como garantía definitiva asciende a la cantidad de 15.000,00 €, cuantía coincidente con lo señalado en el registro contable de la constitución de la misma (núm. operación: 320160003716 de fecha 30.12.2016).

2. Tal y como establece el artículo 102.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSPP, en adelante): *“La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista”.*

2.1. Vencimiento del plazo de garantía. Conforme a lo dispuesto en letra E del cuadro-resumen del pliego de cláusulas administrativas se establece un plazo de garantía de 3 meses desde la finalización de la prestación del servicio que es objeto del contrato. En cuanto a la duración del contrato, el pliego de cláusulas administrativas y el contrato regulan una duración de dos años. Teniendo en cuenta que la fecha del contrato es de 07.02.2017, puede concluirse que ha transcurrido el plazo de garantía establecido en la documentación contractual.



2.2. Cumplimiento satisfactorio del contrato. Consta en el expediente informe emitido por la Coordinadora de servicios de fecha 27.08.2021, en el que se concluye que: *Habiendo finalizado el contrato de suministro de gasóleo para calefacción y automoción para dependencias y vehículos municipales, con la empresa Codisoil. y habiendo transcurrido el periodo de garantía, procede la devolución de la fianza.*”.

Se cumplen, por tanto, las condiciones impuestas por el art. 102.1 del TRLCSP.

3. El artículo 65 Real Decreto 1098/2001 determina que el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y devolución de la garantía definitiva será comunicada por el mismo al órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía.

4. Conforme a la Disposición adicional segunda del TRLCSP el órgano competente para la aprobación de dicha devolución es el Sr. Alcalde. No obstante, la competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía Nº 1695/2019, de 2 de julio de 2019, refiriéndose a la *“devolución de toda clase de garantías y fianzas constituidas en expedientes de contratación también delegados en la Junta de Gobierno Local”*.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, (en el debate y la votación de este punto el concejal D. Borja Del Barrio Casado (art. 65 de texto consolidado del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Medina del Campo) que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la devolución de garantía definitiva, de acuerdo con los siguientes datos:

Objeto del contrato: suministro de gasóleo C y A para calefacción y automoción, con destino a dependencias y vehículos municipales de este Ayuntamiento.

Fecha del contrato: 7 de febrero de 2017.

Adjudicatario: CODISOIL S.A. con C.I.F. A79322947.

Representante: D. Ignacio Javier del Barrio Puentes, con N.I.F. nº 12.319****.

Importe de la garantía definitiva: 15.000,00€.

Operación contable: 320160003716

Forma: AVAL BANCARIO.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento así como a la Tesorería Municipal.

4. Aprobar el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y el centro asociado en Palencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia para contribuir a la difusión de la cultura y la de gestionar espacios y equipamientos con ese fin, así como acercar la Enseñanza Universitaria durante los años 2021 a 2025 (Expdte. 2021/4784C).

Visto el expediente tramitado así como lo informado por la funcionaria responsable del Área de Educación con fecha 08/09/2021.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la



componen, acuerda:

1º.- Conceder una subvención directa a la entidad **Centro asociado en Palencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia** con el objeto de contribuir a la difusión de la cultura y la de gestionar espacios y equipamientos con ese fin, así como acercar la Enseñanza Universitaria a aquellas personas que por motivos de trabajo u otras circunstancias no pudieran asistir a las clases normales de otras Universidades, y tuvieran dificultades para su desplazamiento a la capital, **durante los años 2021 a 2025, por importe de 53.512,18 € anuales**

2º.- Aprobar, con el carácter de finalizador del procedimiento, el convenio de colaboración redactado entre el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y el **Centro asociado en Palencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia**, el cual quedará unido al expediente debidamente rubricado y sellado.

3º.- Aprobar el gasto por importe de **53.512,18 €** con cargo a la aplicación **3262/42390** del vigente presupuesto para 2021.

4º.- Autorizar el primer pago, conforme a la cláusula sexta donde dice: *“Primer pago: Anticipo del 70 % de la cantidad total asignada, previa solicitud, antes del día 15 del mes de septiembre, y siempre previa acreditación mediante declaración responsable de los extremos contemplados en los puntos 7 y 8 de la cláusula QUINTA”*, siendo éste por importe de **37.460,62€**.

5º.-El convenio aprobado será formalizado, en documento administrativo, por el Ilmo. Sr. Alcalde, en representación de este Ayuntamiento.

5. Aprobar la asignación individualizada de las productividades del personal correspondiente al mes de agosto de 2021 (Expdte. 2021/3697D).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de complemento de productividad correspondientes al mes de agosto de 2021.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se elaboró resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de complemento de productividad a los empleados que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos el día 13 de septiembre (y complementario el 16 de septiembre) de 2021 por el Jefe de Sección de Secretaría, y el día 16 de septiembre (y complementario el 17 de septiembre) de 2021 por la vice interventora; obrando dichos informes en el expediente electrónico (3697D/2021).

Consideraciones jurídicas

Primera.- Al objeto de motivar la resolución que se adopta al apartado primero de la parte dispositiva se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes y de sentido favorable



con observaciones de los informes jurídicos y del de fiscalización previa de la vice intervención con las observaciones no suspensivas que se recogen en su apartado cuarto.

Segunda.- El órgano competente para la asignación individual de productividades es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, (en el debate y la votación de este punto la concejala D^a. Olga E. Mohino Andrés abandona la sala – (art. 65 de texto consolidado del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Medina del Campo) que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Asignar individualmente al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de productividad correspondiente al mes de agosto de 2021, y ordenar el abono de las mismas junto con la nómina del mes de septiembre de 2021:

Cód	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
25	Alamo Benito, Gustavo	692,70		39,84	732,54
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola			159,36	159,36
2498	Bayón Sanz, Guillermo			159,36	159,36
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D			79,68	79,68
2130	Escudero De Benito, Oscar			99,60	99,60
34	Estevez Alonso, Pedro Andres			99,60	99,60
2433	Estevez Fernandez, Samuel			119,52	119,52
2619	Estevez Hernandez, Marcos			119,52	119,52
2499	García De Castro, Marta			89,64	89,64
35	Garcia Galindo, Daniel			129,48	129,48
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio			79,68	79,68
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.			39,84	39,84
1852	Pisador Cesteros, Roberto			159,36	159,36
2623	Revilla Garcia, Ruben			159,36	159,36
2620	Rodriguez Roncero, Jaime			139,44	139,44
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	293,22		59,76	352,98
2621	Sanchez Sanz, Diego			139,44	139,44
106	Sanz Zapatero, Manuel			159,36	159,36
105	Sobrino Mata, Eduardo			99,60	99,60
2432	Velasco Serrano, Ivan			99,60	99,60
	Seguridad	985,92	0,00	2.231,04	3.216,96
40	Rebollo Duque, Begoña	757,23			757,23
	Tráfico	757,23	0,00	0,00	757,23
61	Balsa Gonzalez, Víctor		520,00		520,00
168	Calderon Cadenato, Jesus A.			43,86	43,86
126	Calderon Cadenato, Jose Simon			47,85	47,85
82	Garcia Lopez, Javier	152,95			152,95
9167	Garcia Martinez, Jose Luis		280,00	99,60	379,60
1412	Hernandez Hernaiz, Belen		500,00	7,47	507,47
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel		280,00	68,73	348,73



Cód	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
1698	Martin Saez, Jaime		520,00	2,49	522,49
1414	Martinez Anton, Florencio	22,02	520,00		542,02
1516	Perez Guerras, Ricardo	111,01	520,00		631,01
119	Rodriguez Marcos, Jesus			4,98	4,98
	Obras Func.	285,98	3.140,00	274,98	3.700,96
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon			124,50	124,50
124	Sanchez Perez, Jesus			119,52	119,52
	Cementerio	0,00	0,00	244,02	244,02
980	Sanchez Perez, Juan Francisco			22,92	22,92
	Mercados	0,00	0,00	22,92	22,92
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio		280,00	76,20	356,20
	Jardines	0,00	280,00	76,20	356,20
2659	Arribas Chicos, Felicidad			30,07	30,07
2662	Calvo Lorenzo, M ^a De Los Milagros			26,02	26,02
	Conserjes	0,00	0,00	56,09	56,09
1539	Bustamante García, José Andrés			12,04	12,04
800	Calle Flores, José Manuel			9,03	9,03
2665	Campos Alonso, Mariano			30,10	30,10
9088	Cimarra Galán, José Ignacio			30,10	30,10
2454	López Bustamante, Jorge			9,03	9,03
2040	Pisador Iglesias, Antonio			30,10	30,10
2044	Rodriguez Serrano, Benito			9,03	9,03
2678	Saez Gómez, Jesús A.			42,14	42,14
	Obras Lab.	0,00	0,00	171,57	171,57
1765	Prieto García, Asunción			28,24	28,24
	Biblioteca Temp.	0,00	0,00	28,24	28,24
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel			122,01	122,01
9147	Hernandez Hernandez, Teresa De			89,81	89,81
825	Lopez Lorenzo, Antonio			104,58	104,58
315	Lopez Marcos, Arturo		150,00	150,05	300,05
1511	Lorenzo Segovia, Fernando			104,58	104,58
507	Lumbreras Herran, M. Angeles	118,00			118,00
827	Nieto Lopez, Angel Manuel			104,58	104,58
828	Quinto Martin, Angel Domingo			109,90	109,90
	Deportes Funcionarios	118,00	150,00	785,51	1.053,51
1598	Asenjo Rodriguez, Marta Maria			105,35	105,35
2566	Badallo Sahornil, Pablo			194,06	194,06
1855	Calvo Martin, Maria Desiré			191,31	191,31
2463	Casares Aragón, Irene			166,73	166,73
1426	Casasola Perez, Maria Luisa			126,42	126,42
2092	Fuente Estevez, Maria Jesus De			28,53	28,53
1353	Garcia Dorado, Francisco J.			28,53	28,53
2572	Gil Fernandez, Isaac			154,69	154,69
1226	Lopez Martin, M. Teresa			91,39	91,39
1425	Lorenzo Martin, Marta			63,21	63,21
1376	Marcos Perez, Alberto	119,25		14,40	133,65
1778	Menendez Gonzalez, Alvaro			21,60	21,60
2242	Nieto González, Alvaro			167,23	167,23
1428	Rodriguez Jimenez, Elena			84,28	84,28



Cód	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
2667	Ruiz Lumbreras, Jorge		65,00	156,49	221,49
1526	Sabao Revidiego, Maria Del Mar			9,00	9,00
2003	Sanchez Valles, Tomas		65,00	28,53	93,53
2177	Sanchez Vázquez, Alberto			28,53	28,53
1615	Sanz Santos, Juan Bautista			28,53	28,53
1892	Simon Reguero, Rosalia			91,70	91,70
	Deportes Laborales	119,25	130,00	1.780,51	2.029,76
510	Balsa Pizarro, Jesús			198,66	198,66
2298	Burgos García, Mª Carmen			75,25	75,25
593	Cuadrado Cabañas, Abel			105,35	105,35
2592	Cuadrado Curieses, Petronilo			151,62	151,62
1430	Duque Calabaza, Mª Cruz			105,35	105,35
2404	González De Castro, José Antonio			90,30	90,30
9192	González Zapatero, Jesús			210,70	210,70
1138	Hernández López, Ana Isabel			120,40	120,40
2453	López Aparicio, Mª Aurora			168,56	168,56
981	Pablo Figueroa, Julio César De			105,35	105,35
	Deportes Temporales	0,00	0,00	1.331,54	1.331,54
134	Jimenez Olmos, Carmen Mª		299,00	45,81	344,81
136	Ortega Alonso, Henar	147,23	299,00	14,44	460,67
135	Duque Lorenzo, Manuela Mª		299,00	33,36	332,36
	Turismo Func.	147,23	897,00	93,61	1.137,84
1556	Galicia Garrido, Mª Adoración			202,17	202,17
	Turismo Lab.	0,00	0,00	202,17	202,17
141	Boto Martin, Maria Mercedes		200,00		200,00
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel		200,00		200,00
	Admón. Gral. Func.	0,00	400,00	0,00	400,00
18	Hurtado Martin, Eva Mª	441,71			441,71
	Omic	441,71	0,00	0,00	441,71
2618	Rodríguez García, Lara	1.302,72			1.302,72
	Intervención	1.302,72	0,00	0,00	1.302,72
1447	Garcia Ramos, Antonio Enrique	1.097,60			1.097,60
	Gestión Tributaria	1.097,60	0,00	0,00	1.097,60
727	Badallo Salinas, Jose Antonio	548,85			548,85
	Tesorería	548,85	0,00	0,00	548,85
	Total:	5.804,49	4.997,00	7.298,40	18.099,89

1. Cantidades correspondientes a sustituciones de puestos de trabajo y/o asignaciones temporales de funciones.
2. Cantidades correspondientes trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad
3. Cantidades correspondientes a: nocturnidad, festividad y penosidad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



6. Aprobar la asignación individualizada de las gratificaciones del personal funcionario correspondiente al mes de agosto de 2021 (Expdte. 2021/3699B).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías delegadas las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones devengadas durante el mes de agosto de 2021 así como en algunos casos de meses anteriores a favor de los empleados del Ayuntamiento.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados –funcionarios- que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos, respectivamente, los días 15 y 16 de septiembre de 2021 obrando los mismos en el expediente electrónico (3699B/2021).

4º.- El órgano gestor, el día 16 de septiembre de 2021, informa que no formula discrepancia en relación con el reparo suspensivo formulado por la vice intervención municipal. Informe igualmente obrante en el expediente electrónico.

Consideraciones jurídicas

Primera.- El informe del órgano gestor, tras el examen de la documentación aportada por los diferentes jefes/responsables de los servicios así como de los concejales delegados de área, concluye lo siguiente: *sin perjuicio de las observaciones, consideraciones efectuadas a lo largo de este informe, se informan favorablemente las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria elevadas por los Sres. Concejales y Sras. Concejales de las diferentes áreas procediendo a favor de los empleados (funcionarios y laborales) su reconocimiento y abono en las cuantías reflejadas en el documento resumen elaborado por la U.A. de Personal y Nóminas que obra en el expediente electrónico nº 3699B/2021.*

Ello, según se señala en dicho informe, *“sin perjuicio de que, dado que la asignación de gratificaciones por servicios extraordinarios supone la asunción de obligaciones económicas por parte del Ayuntamiento, resulte preceptivo, en virtud del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, la fiscalización previa limitada del expediente por parte de la Intervención Municipal”.*

Segunda.- De acuerdo con el informe nº 578/2021 emitido por la vice interventora municipal, obrante en el expediente, y, respecto de las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones al personal funcionario, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

“CUARTO.- FISCALIZACIÓN

I. CONSIDERACIONES COMUNES AL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO

A) EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE



.De conformidad con los artículos 167 y 172 TRLHL y los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación por programas y económica por la que se define la aplicación presupuestaria.

El artículo 25 del RD 500/1990, de 20 de abril, señala que: «...No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el art. 27 y siguientes del presente Real Decreto».

A su vez, el artículo 9 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos dictamina que las Bases de Ejecución regularán los niveles de vinculación jurídica de los créditos dentro de las limitaciones que establece la legislación.

Para el caso del Ayuntamiento de Medina del Campo, la Base 7ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio 2021, dispone: “Dentro de cada nivel de vinculación jurídica establecido en las presentes Bases, los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que fueron aprobados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante”. A este respecto, y en cuanto ahora nos ocupa, la Base 9ª del Presupuesto Municipal vigente, bajo la rúbrica vinculación jurídica de los créditos, establece, en su apartado segundo: “Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos: a) para el capítulo I, III y IX la vinculación jurídica se establece a nivel de Área de Gasto (un dígito) y Capítulo (un dígito)”.

*De conformidad con lo expuesto, en el Presupuesto municipal vigente, **existe crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica** por los importes consignados en el “Cuadro - resumen de propuestas de abono de gratificaciones relativas a trabajos realizados por el personal funcionario y laboral, en el mes de junio (**debe decir agosto**) de 2021, a incorporar en nómina de julio (**debe decir septiembre**) de 2021”, suscrito por la U.A. de Personal y Nóminas, y obrante en el expediente.*

La existencia de crédito adecuado y suficiente se entenderá sin perjuicio de cuanto se dispone en los apartados siguientes del Informe que se suscribe, en cuanto al régimen legal diferenciado para el personal funcionario y laboral.”

“II. PROPUESTAS RELATIVAS AL PERSONAL FUNCIONARIO

A) LIMITACIÓN A LA CUANTÍA GLOBAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE GRATIFICACIONES (ARTÍCULO 7 RD 861/1986)

*Una vez analizada la casuística general de la vinculación jurídica de los créditos, deben considerarse en todo caso los artículos 5, 6 y 7 del **Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local**; por los que se definen los complementos de productividad y gratificaciones, además de establecer unos límites generales a cumplir por las entidades locales a la hora de ejecutar cada uno de los complementos. **La norma referida, y en relación, los preceptos aludidos, resultan únicamente de aplicación al personal funcionario, en los términos que se pasan a considerar.** En consecuencia, no serán aplicables al*



personal laboral, cuyas propuestas de reconocimiento de complemento de gratificación serán consideradas en el ordinal siguiente.

Así, el artículo 7º RD 861/1986, bajo la rúbrica “**Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones**”, se pronuncia en los términos siguientes:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) **Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.**”

Las limitaciones referidas, en cuanto a los complementos por productividad y gratificaciones, debe advertirse que se configuran respecto de la masa retributiva global para el personal funcionario de la entidad local. Esto es, **se aplican a la totalidad de los funcionarios, sin distinguir por sectores o servicios concretos**, que como ya se ha advertido, quedan afectados presupuestariamente a un mismo nivel de vinculación de créditos.

En consideración con lo expuesto, y habida cuenta de las obligaciones reconocidas netas (ORN) por el concepto y naturaleza de gratificaciones a lo largo del ejercicio de 2021; el reconocimiento del “complemento de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por los empleados municipales del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de junio (debe decir agosto) de 2021, a incluir en la nómina de julio (debe decir septiembre) de 2021”, objeto de la propuesta ahora fiscalizada, y por importe previamente calculado por la U.A. de Personal y Nóminas, que asciende a la cuantía de 37.970,29 € (debe decir 37.970,29 €), pasarían a exceder el límite a que se refiere el Artículo 7.2.c del RD 861/1986, conculcando lo dispuesto en la referida norma, que encontrándose vigente, cuenta con un carácter básico y preceptivo.

En consecuencia, esta Intervención formula NOTA DE REPARO SUSPENSIVO respecto de las “Propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por el personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de agosto de 2021 a incluir en la nómina de septiembre de 2021”.

Con fundamento en lo anterior y sin perjuicio de la existencia de crédito adecuado y suficiente, la vice interventora concluye en su informe lo siguiente: **Esta Intervención emite FISCALIZACIÓN DESFAVORABLE, con el carácter de REPARO SUSPENSIVO, en los términos regulados en el artículo 14 y ss. del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y 215 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; a las propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por PERSONAL FUNCIONARIO del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de agosto de 2021 a incluir en la nómina de septiembre de 2021, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.**



Tercera.- En su informe, la vice interventora en relación con el “régimen de reparo” indica lo siguiente:

- 1.** De conformidad con el artículo 12.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.
- 2.** En los términos a que se refiere el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deberá ponerse en relación con el artículo 12.3 del RD 424/2017, de 28 de abril; y afectada la disposición del gasto, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos; la formulación del reparo tendrá **carácter suspensivo** del expediente.

Se reitera que este órgano interventor no emite reparo por motivo de inexistencia de crédito; habiendo constatado en el punto cuarto del Informe que se suscribe, que a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente. Este tiene su fundamento en la conculcación del límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, que dispuesta su operatividad para la totalidad del ejercicio económico, y habiéndose extralimitado al momento de considerar las cuantías propuestas en concepto de gratificaciones devengadas por trabajos realizados en el mes de mayo (**debe decir agosto**), a incluir en la nómina de junio (**debe decir septiembre**) de 2021, suponiendo un innegable quebranto económico a la Tesorería de la Entidad Local, que pudiera agravarse de persistir este a lo largo del periodo restante en ejercicio económico.

- 3.** Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1. RD 424/2017, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen. Por ello, del reparo formulado deberá darse traslado al órgano gestor, para pronunciarse por escrito y de forma motivada, respecto de la propuesta que ahora nos ocupa.
- 4.** En el caso de haberse planteado **discrepancia entre el sentido favorable/desfavorable o criterio del órgano gestor y del órgano fiscalizador**, la **competencia para su resolución** corresponderá, de conformidad con el artículo 15.2 RD 424/2017, al Presidente de la Entidad Local, con carácter general; y al Pleno, en aquellos supuestos en que este se basara en la insuficiencia o inadecuación de crédito o cuando se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

De conformidad con el artículo 15.3 RD 424/2017 y el artículo 217 TRLRHL, **la resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable**, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva. Ello incluso cuando la propuesta reparada sea competencia, como en el caso que nos ocupa, de la Junta de Gobierno Local, que no podrá en ningún caso proceder a resolver la discrepancia o levantar el reparo.

En el caso que ahora nos ocupa, y por los motivos fundamentados en el punto cuarto del informe que se suscribe, corresponderá referida **competencia al Sr. Alcalde**.



5. *El Presidente de la Entidad Local previamente a la resolución de las discrepancias, podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.*

Cuarta.- El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, (en el debate y la votación de este punto la concejala D^a. Olga E. Mohíno Andrés abandona la sala – (art. 65 de texto consolidado del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Medina del Campo) que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento del reparo suspensivo formulado por la intervención municipal en virtud de informe nº 578/2021, de 16 de septiembre, a las propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por el personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de agosto de 2021 a incluir en la nómina de septiembre de 2021, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, así como de la aceptación del mismo por parte del órgano gestor.

Segundo.- Asignar individualmente al personal funcionario que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria durante el mes de agosto de 2021:

Funcionarios		
Código	Nombre Empleado	GRATIFIC
25	Alamo Benito, Gustavo	898,17
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola	1.395,53
2498	Bayón Sanz, Guillermo	916,72
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D	912,63
2130	ESCUDERO De BENITO, OSCAR	1.799,62
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	1.708,38
2433	Estevez Fernandez, Samuel	1.310,42
2619	Estevez Hernandez, Marcos	1.384,90
30	Fernandez Arribas, Rafael	262,33
2499	García De Castro, Marta	1.396,36
35	Garcia Galindo, Daniel	2.569,93
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio	786,59
1852	Pisador Cesteros, Roberto	1.561,72
2623	Revilla Garcia, Ruben	1.553,51
2620	Rodriguez Roncero, Jaime	1.407,82
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	1.045,52
2621	Sanchez Sanz, Diego	461,64
106	Sanz Zapatero, Manuel	1.476,19



105	Sobrino Mata, Eduardo	2.165,78
2432	Velasco Serrano, Ivan	1.418,46
	Seguridad	26.432,22
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	773,56
124	Sanchez Perez, Jesus	757,50
	Cementerio	1.531,06
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	865,84
	Jardines	865,84
315	Lopez Marcos, Arturo	58,89
1511	Lorenzo Segovia, Fernando	73,44
99	Lozano Ulloa, Francisco Javier	1.430,52
827	Nieto Lopez, Angel Manuel	406,79
828	Quinto Martin, Angel Domingo	100,75
	Deportes	2.070,39
980	Sanchez Perez, Juan Francisco	219,90
	Mercados	219,90
135	Duque Lorenzo, Manuela Maria	280,72
134	Jimenez Olmos, Carmen Maria	349,61
136	Ortega Alonso, Hendar	170,48
	Turismo	800,81
168	Calderon Cadenato, Jesus Angel	838,25
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	956,92
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	932,18
1412	Hernandez Hernaiz, M ^a Belen	88,01
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	926,80
1698	Martin Saez, Jaime	25,46
1516	Perez Guerras, Ricardo	52,80
119	Rodriguez Marcos, Jesus	218,73
129	Villanueva Quintanilla, Fidel	136,70
	Obras	4.175,85
12	Fernandez Serrano, Monica	942,82
	Administracion General	942,82
2618	Rodríguez García, Lara	193,97
	Politica Economica Y Fiscal	193,97
1574	Rodriguez López, Juan Alfredo	737,43
	Cultura	737,43
	Total Listado	37.970,29

Tercero.- Condicionar el pago de las anteriores cantidades a través de la nómina de septiembre de 2021, al levantamiento del reparo suspensivo por el órgano competente.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



7. Aprobar la asignación individualizada de las gratificaciones del personal laboral correspondiente al mes de agosto de 2021 (Expdte. 2021/3699B).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías delegadas las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones devengadas durante el mes de agosto de 2021 así como en algunos casos de meses anteriores a favor de los empleados laborales del Ayuntamiento.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados laborales que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos, respectivamente, los días 15 y 16 de septiembre de 2021, obrando ambos en el expediente electrónico (3699B/2021).

Consideraciones jurídicas

Primera.- Al objeto de motivar la resolución que se adopta se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes de los informes obrantes en el expediente, tomando conocimiento de las observaciones efectuadas en aquéllos.

Segunda.- El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Asignar individualmente al personal laboral que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria durante el mes de agosto de 2021, ordenando su abono junto con la nómina de septiembre de 2021:

Laborales		
Código	Nombre Empleado	GRATIFIC
510	Balsa Pizarro, Jesus	30,85
	Deportes Laborales	30,85
1855	Calvo Martin, Maria Desiré	362,25
2092	FUENTE ESTEVEZ, MARIA JESUS De	191,47
1353	Garcia Dorado, Francisco J.	181,12
1226	Lopez Martin, M. Teresa	391,53
1428	Rodriguez Jimenez, Elena	37,02



Código	LabORALES Nombre Empleado	GRATIFIC
2003	Sanchez Valles, Tomas	181,12
2177	Sanchez Vázquez, Alberto	181,12
1615	Sanz Santos, Juan Bautista	181,12
1892	Simon Reguero, Rosalia	72,45
	Deportes Fijos Discontinuos	1.779,20
1556	Galicia Garrido, M ^a Adoracion	230,35
	Turismo Temporales	230,35
1539	Bustamante Garcia, Jose Andres	18,66
2665	Campos Alonso, Mariano	74,64
9088	Cimarra Galan, J. Ignacio	82,80
2592	Cuadrado Curieses, Petronilo	30,85
2040	Pisador Iglesias, Antonio	101,04
	Preplan/Excyl	307,99
2678	Saez Gomez, Jesus Angel	18,66
	Subvencion Desempleados Obras	18,66
2044	Rodriguez Serrano, Benito	31,05
	Mayel 2020	31,05
800	Calle Flores, Jose Manuel	37,89
2454	Lopez Bustamante, Jorge	27,99
	Obras	65,88
	Total Listado	2.463,98

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en la parcela municipal sita en Calle Cuenca nº 4 de Medina del Campo, mediante documento elaborado por el Urbanismo y Planificación Territorial, S.L.U. (URBYPLAN)

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes De Hecho

PRIMERO. Con fecha 24 de junio de 2020 el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, acordó iniciar los trámites para la realización del Estudio de Detalle, en la calle Cuenca número 4 de Medina del Campo. Ante la imposibilidad de los servicios técnicos municipales para llevar a cabo la redacción de la documentación que se requería para acometer esa obra de urbanización, y disponiéndose de crédito suficiente, se procedió a externalizar tales trabajos.

SEGUNDO. Con fecha 18 de mayo de 2021, tras el cumplimiento de los trámites que resultasen aplicables conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se elaboró por personal de este Ayuntamiento habilitado al efecto informe-propuesta relativo a expediente de licitación de contrato menor de servicios para ejecución de los trabajos de redacción de Estudio de



Detalle (ED), en la parcela de referencia catastral 9952204UL3795S0001XA, ubicada en la calle Cuenca número 4, de la localidad de Medina del Campo.

El informe-propuesta concluye otorgar la concesión del contrato anteriormente indicado, tras valoración de las distintas ofertas económicas presentadas, a favor URBYPLAN Urbanismo y Planificación Territorial, S.L.U, por un importe de 3.146,00 euros.

TERCERO. Tras varios requerimientos de subsanación ante las deficiencias observadas en la documentación aportada por la empresa redactora del Estudio de Detalle (ED), se emitió con fecha 30 de agosto de 2021, informe favorable por el Arquitecto (ATG) al ED presentado con fecha 26 de agosto de 2021.

CUARTO. Con fecha 3 de septiembre de 2021, se emitió por la Técnico de la Administración General de este Ayuntamiento (MMB), informe favorable al Estudio de Detalle mencionado en el punto anterior.

QUINTO. Con fecha 16 de septiembre de 2021 se emitió nota de conformidad por el Secretario General de este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3.d) 4º y 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Atendiendo al informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal (ATG), el cual dispone lo siguiente:

“1.- NORMATIVA APLICABLE.

1.- El instrumento de planeamiento general vigente es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008, y en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008.

2.- Mediante la ORDEN FOM/332/2011, de 28 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011.

3.- Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, de 30 de junio de 2014, se aprueba definitivamente la Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL nº 148 de 4 de agosto de 2014.

4.- Con fecha 18 de mayo de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 4ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 114 de 17 de junio de 2015, y en el BOP de Valladolid nº 139 de 19 de junio de 2015.

5.- Mediante la ORDEN FYM/156/2017, de 16 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, relativa a la ordenación del sector SUNC-5. Dicha orden fue publicada en el BOCyL nº 49 de 13 de marzo de 2017. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, anuló esta modificación del PGOU, en su sentencia nº 1082 de 29 de noviembre de 2018 (Sala de lo Contencioso-Administrativa, Sección Segunda).

6.- Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 6ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 199 de 15 de octubre de 2018, y en el BOP de Valladolid nº 206 de 259 de octubre de 2018.



7.- Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, acuerda la aprobación definitiva de la 7ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (Valladolid). Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 200 de 16 de octubre de 2018, y en el BOP de Valladolid nº 206 de 25 de octubre de 2018.

8.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo de 29 de noviembre de 2010, se produjo la aprobación definitiva completa de la revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico de Medina del Campo. Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOP nº 17 de 22 de enero de 2011 y en el BOCyL nº 53 de 13 de enero de 2011.

II.- ANTECEDENTES.

Con fecha 26 de agosto de 2021 se presenta ED con rectificaciones solicitadas por el informe previo. Es documento presentado el 26 de agosto de 2021 es el que se pasa a informar.

III.- OBJETO Y ÁMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Los arts. 45-1º,a), de la LUCYL y 131 a), del RUCYL regulan el objeto de los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado –clasificación y categoría que corresponde a la parcela sobre la que plantea el instrumento- señalando que: “[...] *son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano, y pueden tener por objeto: a).- En suelo urbano consolidado, completar o **modificar las determinaciones de ordenación detallada.***[...]”.

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto, exclusivamente, **modificar la ordenación detallada** mediante la compleción de dos artículos concretos de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo – artículos 344 y 346 - y otros dos de la Normativa del Plan Especial de Protección del Casco Histórico - artículos 129 y 131 que regulan espacios Libres Públicos. Y ello con la finalidad de integrar condiciones particulares para habilitar el uso de kiosco/cafetería que se lleva realizando tradicionalmente en un inmueble existente ubicado en Espacio Libre Público ante la falta de previsión de la normativa de este caso particular. Ver concesión administrativa.

El ámbito del presente Estudio de Detalle es la finca urbana sita en el número 4 de la calle Cuenca de Medina del Campo (Valladolid) y que comprende una pequeña edificación de 54 m2 de superficie construida. La finca descrita se corresponde con la parcela de referencia catastral 9952204UL3795S0001XA del Catastro de Urbana. La parcela esta incluida, además, en el ámbito del Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Medina del Campo, por tanto, queda dentro del ámbito de aplicación del instrumento de planeamiento de desarrollo denominado Plan Especial del Casco Histórico de Medina del Campo.

IV.- DETERMINACIONES.

Según el art. 133-1º del RUCYL:

“En suelo urbano consolidado, los Estudios de Detalle deben limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar las que hubiera establecido el instrumento de planeamiento general, de entre las previstas:

a).- En los artículos 92 a 100 para los Municipios con Plan General de Ordenación Urbana [...]”.

En este caso, únicamente se modifican -y de forma parcial- las determinaciones a que se refiere el art. 94-1º,d), del RUCYL, es decir, la Normativa u Ordenanzas específicas reguladoras de los usos e intensidades permitidos por el Plan General y el Plan Especial, concretamente por la Ordenanza EL 1, Espacio Libre Público y con el siguiente alcance:

En relación con el PGOU, se producen los siguientes cambios:



1º).- Se añade al artículo 344 de la Normativa Urbanística, *condiciones de edificación*, del Capítulo 27, Ordenanza EL 1, Espacio Libre Público, el siguiente texto:

"(...) Se exceptúa de las condiciones expuestas en los apartados anteriores la edificación existente en calle Cuenca Nº 4 (Ref.: 9952204UL3795S0001XA), sobre la que se reconoce la ocupación y volumen actual, permitiéndose las obras de ampliación únicamente con el objeto de dar cumplimiento a las condiciones de accesibilidad, seguridad e higiénicas o sanitarias u otras establecidas en este Plan y, en general, todas aquellas establecidas por el Código Técnico de la Edificación u otras Normas técnicas o sectoriales de obligado cumplimiento."

2º).- Del mismo modo, y con la finalidad de dar coherencia al documento, se añade un inciso en el punto octavo del artículo 346 de la Normativa Urbanística, *usos compatibles*, del Capítulo 27, Ordenanza EL 1, Espacio Libre Público,

"(...) salvo en el caso de la excepción contemplada en el art. 344"

En relación con el PECH, los cambios operados son los mismos, pues la regulación es similar. Pero en este caso nos referiremos a los artículos 129 y 131 de la Normativa Urbanística del PECH, según el siguiente detalle:

1º).- Se añade al artículo 129 de la Normativa Urbanística, *condiciones de edificación*, del Capítulo X, Ordenanza EL 1, Espacio Libre Público, un apartado tercero *ex novo*:

"(...)3.- Se exceptúa de las condiciones expuestas en los apartados anteriores la edificación existente en calle Cuenca Nº 4 (Ref.: 9952204UL3795S0001XA), sobre la que se reconoce la ocupación y volumen actual, permitiéndose las obras de ampliación únicamente con el objeto de dar cumplimiento a las condiciones de accesibilidad, seguridad e higiénicas o sanitarias u otras establecidas en este Plan y, en general, todas aquellas establecidas por el Código Técnico de la Edificación u otras Normas técnicas o sectoriales de obligado cumplimiento."

2º).- Del mismo modo, y con la finalidad de dar coherencia al documento, se añade un inciso en el apartado g) del artículo 131 de la Normativa Urbanística, *usos compatibles*, del Capítulo 27, Ordenanza EL 1, Espacio Libre Público,

"(...) salvo en el caso de la excepción contemplada en el art. 129.3".

V.- DOCUMENTACIÓN.

Atendiendo a lo dispuesto, para los Estudios de Detalle, en el art. 136-1º del RUCyL, el Estudio de Detalle analizado contiene:

1º).- Una Memoria vinculante en la que:

A).- Se justifica la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público: Título I de la DN-MV, Memoria Vinculante.

Así establece que *"el interés público de este Estudio de Detalle se vincula a la necesidad de resolver la regulación de un caso muy concreto y particular del espacio urbano que, al no ser contemplado en el Plan, puede generar problemas en su situación jurídica y utilización"* y *"lo cierto es que, de esta regulación, se puede derivar una situación de disconformidad con el planeamiento que es preciso corregir por seguridad jurídica y también por el interés propio de proteger – física y jurídicamente - el patrimonio municipal y proceder a su valorización y aprovechamiento en interés de la colectividad"*. Y se relaciona con los artículos 4 del Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, 5 de su Reglamento y el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en relación a los objetivos y principios de la actividad urbanística pública.

B).- Se justifica que el Estudio de Detalle respeta las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que señalen los



instrumentos de ordenación del territorio u otros instrumentos con carácter vinculante (arts. 132-2º y 136-1,a del RUCYL): Título III de la DN-MV, Memoria Vinculante.

En este caso, como se ha dicho, el Estudio de Detalle modifica exclusivamente determinaciones de ordenación detallada. Del mismo modo, el Estudio de Detalle no provoca un incremento del volumen edificable o el número de viviendas, ni cambia la superficie de suelo calificada como ELP, por lo que no precisan ser justificadas las garantías establecidas en los artículos 172 y 173 del RUCyL.

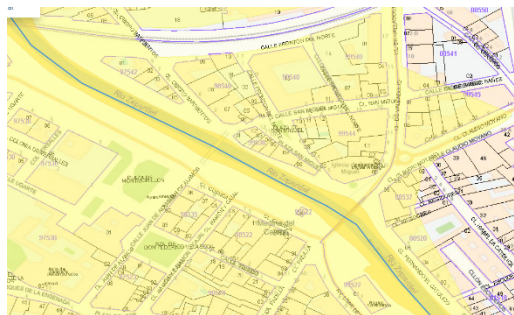
C).- Se identifican y justifican de forma pormenorizada las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto (art. 136-1º,b, del RUCYL): Título II de la DN-MV, Memoria Vinculante.

D).- Contiene también el documento el “*resumen ejecutivo*” exigido por el art. 136-1º del RUCyL, apartado DN-RE Resumen Ejecutivo, en el que se señalan:

1. Ámbito donde la nueva ordenación altera la vigente y su alcance: y que se refiere a la parcela de referencia catastral 9952204UL3795S0001XA.
2. Ámbito donde se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas y su duración.

E).- Contiene además un apartado, Título V de la DN-MV, Memoria Vinculante, donde se incluye la *Justificación de la no afectación a la gestión de los riesgos naturales y tecnológicos* y el Trámite ambiental.

En relación con el primer aspecto se tendrá en cuenta que la parcela se ubica en zona inundable (Periodo de retorno T=500) por lo que deberá señalarse este aspecto y, en su caso, se recogerán las restricciones y medidas de protección específicas que establezca el organismo de cuenca en su informe preceptivo.



F).- En relación al Trámite Ambiental, debemos señalar que con fecha 24 de junio de 2.021 se recibe oficio de contestación a cuestión formulada por la *Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental* en el que se concluye “*Desde esta Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental se considera que el referido plan o programa no es previsible que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se puede incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*”

2º).- Una Normativa Urbanística modificada en la que se recogen los artículos modificados del PGOU y PECH. Dado que se modifican dos artículos de la Normativa Urbanística del PGOU y dos artículos de la Normativa Urbanística del PECH el Documento y fuera de la Memoria Vinculante incorpora un apartado denominado “*Normativa Urbanística*” que contenga a éstos en su estado modificado, según lo establecido en el artículo 136.2 del RUCyL.

3º).- Se incluye en el documento, en virtud de lo establecido en el apartado 1 del art. 136 del RUCyL en relación con el apartado 2 del mismo artículo y art. 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, un **estudio económico y un informe de sostenibilidad económica**.

4º).- El documento cumple formalmente con lo establecido en el art. 425, *Contenido de los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo*, de la Normativa Urbanística del PGOU, que establece: “*Asimismo, debe entenderse que para todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo que*



sean tramitados tras la aprobación definitiva del presente Plan General, deben de adaptarse a los criterios de normalización de la Junta de Castilla y León, recogidos en la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006 sobre normalización de los de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, aprobada mediante la orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre.”

5º).- Justificación de la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas.

Los arts. 70 ter, 3º, de la LRBRU, y el art. 173 del RUCYL establecen que para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico o de cualquier alteración de la ordenación urbanística (siempre que “no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación”: revisión), que supongan incremento de la edificabilidad o la densidad o la modificación de los usos del suelo, “debe hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el Registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia”

El documento aporta como anexo el certificado de acuerdo de Pleno de fecha 24 de junio de 2020 mediante el que se aprueba la inclusión en el Inventario municipal de bienes del “bar los jardines”, ubicado en la C/ Cuenca nº 4, de Medina del Campo, con referencia catastral 952204ul3795s0001xa. Por otro lado, el concesionario del local desde 1993. Se adjunta como anexo el certificado de acuerdo de Pleno de fecha 1 de octubre de 1993 mediante el que se regulariza la situación del local destinado a churrería en el Parque de Versalles y se otorga un plazo de ejercicio de la concesión de 25 años, con carácter personal e intransferible.

VI.- CONCLUSIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista urbanístico, el arquitecto que suscribe **INFORMA FAVORABLEMENTE**, el documento “**ESTUDIO DE DETALLE EN UNA PARCELA MUNICIPAL; C/ CUENCA Nº 4 (Bar los Jardines)**”, presentado con fecha de registro 28 de agosto de 2021, y procede, solicitar los informes previos exigidos por el art. 153 del RUCyL (Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico)

1. Centro directivo competente en materia de urbanismo, Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo (*D 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.*)
2. Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
3. Informe de la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Interior y Justicia.
4. Subdelegación del Gobierno.
5. Confederación hidrográfica del Duero.
6. Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
7. Diputación Provincial.

En relación al informe de la Agencia de Protección Civil, según establece el TÍTULO V de la Memoria Vinculante del documento: «no existen condiciones urbanísticas de las que vaya a derivarse un incremento de la exposición de la población y, por tanto, del riesgo, con respecto a la situación actualmente vigente», por lo que no es exigible el informe de la Agencia de Protección Civil en virtud de lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.”



SEGUNDA. Contando con el informe emitido por la Técnico de la Administración General (MMB), respecto del cual se emitió nota de conformidad por el Secretario General de este Ayuntamiento, en cuya fundamentación jurídica establece lo siguiente:

“PRIMERO. Objeto. El contrato menor de servicios tenía por objeto la redacción de un Estudio de Detalle (ED) sobre finca urbana ubicada en la calle Cuenca número 4 de Medina del Campo, comprendiendo una pequeña edificación de 54 m² de superficie construida.

La finca mencionada se corresponde con la parcela identificada con referencia catastral 9952204UL3795S0001XA.

SEGUNDO. Normativa aplicable. El Estudio de Detalle es una de las figuras de de planeamiento de desarrollo que se halla recogida en el artículo 45 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en lo sucesivo LUCyL), y en los artículos 131 a 136 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba en Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en lo sucesivo RUCyL). El Estudio de Detalle es un instrumento aplicable a suelos urbanos, ya sean consolidados o no, en el caso que nos ocupa se trata de consolidado.

Concretamente, como señala el Arquitecto Municipal (ATG) en su informe: *“El presente Estudio de Detalle tiene por objeto, exclusivamente, modificar la ordenación detallada mediante la compleción de dos artículos concretos de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo – artículos 344 y 346 - y otros dos de la Normativa del Plan Especial de Protección del Casco Histórico - artículos 129 y 131 que regulan espacios Libres Públicos. Y ello con la finalidad de integrar condiciones particulares para habilitar el uso de kiosco/cafetería que se lleva realizando tradicionalmente en un inmueble existente ubicado en Espacio Libre Público ante la falta de previsión de la normativa de este caso particular (...)La parcela esta incluida, además, en el ámbito del Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Medina del Campo, por tanto, queda dentro del ámbito de aplicación del instrumento de planeamiento de desarrollo denominado Plan Especial del Casco Histórico de Medina del Campo.”*

El instrumento de planeamiento general vigente es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, que fue aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008, y en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008), y sus posteriores modificaciones.

Por lo expuesto debe señalarse que, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo de 29 de noviembre de 2010, se produjo la aprobación definitiva completa de la revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico de Medina del Campo (BOP nº 17 de 22 de enero de 2011 y en el BOCyL nº 53 de 13 de enero de 2011).

TERCERO. Tramitación. En la tramitación administrativa para la aprobación del presente Estudio de Detalle, debe seguirse el procedimiento al que aluden los artículos 52 de la LUCyL y 149 y siguientes del RUCyL.

Recayendo por tanto la competencia para la aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento urbanístico en el Ayuntamiento, debiendo abrir inmediatamente un periodo de información pública, que puede oscilar de uno a tres meses, entendiéndose que en el presente caso, es suficiente con un mes, y que debe ir precedido por la publicación de anuncios del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de más difusión de la provincia y en la página web del Ayuntamiento.



Asimismo deberán recabarse los informes que se contienen en el Fundamento de Derecho Sexto del presente escrito.

CUARTO. Documentación. El Estudio de Detalle comprende la documentación a la que alude el artículo 136.1 del RUCyL, en los términos que concreta el Arquitecto Municipal (ATG) en su informe de fecha 30 de agosto de 2021.

QUINTO. Trámite ambiental. Con fecha 24 de junio de 2021 se recibe oficio de contestación a cuestión formulada por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental en el que se concluye *“Desde esta Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental se considera que el referido plan o programa no es previsible que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se puede incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.”*

SEXTO. Informes sectoriales. Conforme al artículo 153 del RUCyL (Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico), procede solicitar informes previos a:

- Centro directivo competente en materia de urbanismo, Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo (D 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.)
- Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- Confederación hidrográfica del Duero.
- Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Diputación Provincial de Valladolid.

En relación al informe de la Agencia de Protección Civil, según establece el TÍTULO V de la Memoria Vinculante del documento: *“no existen condiciones urbanísticas de las que vaya a derivarse un incremento de la exposición de la población y, por tanto, del riesgo, con respecto a la situación actualmente vigente”*, por lo que no es exigible el informe de la Agencia de Protección Civil en virtud de lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

SÉPTIMO. Órgano competente. La competencia para la aprobación inicial del Estudio de Detalle corresponde, como se ha venido indicado, al Ayuntamiento por disponerlo los artículos 52 LUCyL y 154 del RUCyL. En el caso del presente Ayuntamiento, cabe que indicar que conforme al artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Alcalde: *“j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”* No obstante, el Decreto 2019/1695, de 2 de julio de 2019, delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial de los instrumentos de desarrollo del planeamiento general que no esté expresamente atribuida al Pleno, por lo que éste será el órgano competente para la aprobación inicial..

En vista de los Antecedentes y Fundamentos expuestos se efectúa la siguiente

CONCLUSIÓN



PRIMERA. Desde el punto de vista jurídico, y siempre sometido al criterio final de la Junta de Gobierno Local, **procede informar favorablemente el “ESTUDIO DE DETALLE EN UNA PARCELA MUNICIPAL; C/ CUENCA Nº 4 (Bar los Jardines)”** presentado con fecha 26 de agosto de 2021, y elaborado por URBYPPLAN Urbanismo y Planificación Territorial SLU, para su aprobación inicial.

SEGUNDA. Debe publicarse el Acuerdo al que llegue la Junta de Gobierno Local en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en la página web del Ayuntamiento de Medina del Campo. (Artículos 52.2 LUCyL y 154.3 RUCyL)

TERCERA. Se debe disponer la **apertura de un periodo de exposición e información pública, de un mes de duración** de la documentación que se contiene en el expediente administrativo, teniendo en cuenta que en toda la documentación sometida al trámite de información pública debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada inicialmente (Artículo 155 RUCyL).

CUARTA. Solicitar informes sectoriales a:

- Centro directivo competente en materia de urbanismo, Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo (D 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.)
- Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- Confederación hidrográfica del Duero.
- Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Diputación Provincial de Valladolid.”
-

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERA. Proceder a la aprobación inicial del “ESTUDIO DE DETALLE EN UNA PARCELA MUNICIPAL; C/ CUENCA Nº 4 (Bar los Jardines)” presentado con fecha 26 de agosto de 2021, y elaborado por URBYPPLAN Urbanismo y Planificación Territorial SLU.

SEGUNDA. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en la página web del Ayuntamiento de Medina del Campo.

TERCERA. Disponer la apertura de un periodo de exposición e información pública, de un mes de duración de la documentación que se contiene en el expediente administrativo, teniendo en cuenta que en toda la documentación sometida al trámite de información pública debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada inicialmente

CUARTA. Solicitar informes sectoriales a:

- Centro directivo competente en materia de urbanismo, Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo (D 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.)
- Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Informe de la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Interior y Justicia.
- Subdelegación del Gobierno.
- Confederación hidrográfica del Duero.



Ayuntamiento de
Medina del Campo

- Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Diputación Provincial de Valladolid.

9. Asuntos urgentes.

No hubo.

10 9. Ruegos, preguntas e informes.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las ocho y veintisiete minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº